

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 052

(15 de agosto de 2012)

**“POR LA CUAL MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL Y SE TOMAN OTRAS
DECISIONES”**

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE, con fundamento las facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en el Numeral 5 del Artículo 268 Superior, en concordancia con el 272 ibidem; artículo 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5" del Artículo 268 de la Constitución Política, establece, entre otras, la facultad al Contralor General de la República de "(...) imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso".

Que, el Artículo 272 ibidem, determina que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que, la Ley 42 de 1993 en sus Artículos 99 y siguientes, prevé que los contralores en el ámbito de su jurisdicción y competencia, podrán imponer sanciones directamente o solicitar a la autoridad competente su aplicación, según sea el caso, a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que han obrado contrariando los principios establecidos en el Artículo 8 de dicha ley, así como obstaculizar las investigaciones y actuaciones que se adelanten, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar por los mismos hechos.

Que el artículo 99 y siguientes de la Ley 42/93 regula las causales para la imposición de sanciones administrativas sancionatorias fiscales, pero omite señalar el procedimiento y términos para el trámite de imposición de multas, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo segundo de la Ley 1437 de 2011.

“Fortalecimiento Estratégico del control y vigilancia a la inversión de los recursos públicos”

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare



Que, el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; señala que el nominador fiscal podrá imponer multas "(...)"hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (...)", pero no determina valor mínimo, lo cual permite que dicha sanción se aplique en términos de días, teniendo en consideración la gravedad de los hechos y las circunstancias atenuantes en cada caso concreto, sin superar los ciento cincuenta (150) días que para tales efectos se toman como equivalentes a los cinco (5) salarios devengados.

Que la Corte Constitucional mediante las sentencias C-484 de mayo 4 y C-661 de junio 8 de 2000, se pronunció, respecto de las facultades de los contralores atribuidas, a partir del artículo 99 de la Ley 42/93, señalando que con ellas se busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el eficiente control fiscal, teniendo como finalidad principal vencer obstáculos para el éxito del control fiscal". El mismo sentido le atribuyó a la amonestación, por cuanto con la misma, "...no se pretende resarcir ni reparar el daño sino que busca establecer un medio conminatorio que se fundamenta en el poder correccional del Estado".

Que, el Consejo de Estado", respecto del proceso administrativo sancionatorio, ha sostenido:

"La fijación de un procedimiento administrativo sancionatorio puede resultar de un mandato de intervención. De suyo, la imposición de una sanción vincula al sujeto pasivo por las consecuencias de su incumplimiento. Por tanto, la habilitación legislativa para fijar normas para el control de calidad de bienes y servicios, comporta la de determinar las sanciones que acarrea su incumplimiento y el procedimiento para su imposición. Su alcance comprende la facultad de dictar las medidas legislativas necesarias para que la regulación que se adopta sea efectiva, De nada serviría autorizar al Ejecutivo para establecer las sanciones derivadas de su inobservancia."

Que actualmente se encuentra vigente la Resolución No. 045 del 11 de Junio de 2010, por la cual POR LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS - SIA Y SE ESTABLECEN LOS MÉTODOS Y LA FORMA DE RENDIRLA; dentro de la cual en los artículos 33 y siguientes se regula el trámite del proceso sancionatorio

Que se hace necesario modificar el trámite sancionatorio fiscal, con el fin de ajustarlo a normatividad vigente, haciéndolo una herramienta eficiente y eficaz, imprimiéndole la celeridad y economía procesal debida, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la reglamentación actualmente vigente.

Que la facultad administrativa sancionatoria fiscal, es facultativa del despacho del Contralor, cuyo ejercicio debe remitirse a las previsiones del artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

"Fortalecimiento Estratégico del control y vigilancia a la inversión de los recursos públicos"

Calle 12 No. 22-83 Barrio La Esperanza – Tel (098) 5840987- Línea de atención de quejas y denuncias

Web www.contraloriaguaviare.gov.co Correo electrónico: control@contraloriaguaviare.gov.co

San José del Guaviare



